

**Fecha:** 30/06/20 [14:35:48 ART]  
**De:** Gerardo Gastaminza <ggastaminza@eeao.org.ar>  
**Para:** Gerardo Gastaminza <ggastaminza@eeao.org.ar>, consultapublica389@senasa.gob.ar  
**Cc:** DT <dt@eeao.org.ar>, "SALAS, Hernan" <hsalas@eeao.org.ar>  
**Asunto:** RE: Respuesta consulta pública SENASA 389

Estimados Colegas de SENASA: en nombre del Director Técnico de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de Tucumán, Dr. L. Daniel Ploper, les hago llegar la opinión técnica referida a la consulta pública N° 389.

La misma es resultado del análisis del proyecto de resolución presentado y que toma como antecedentes las conclusiones arribadas en dos talleres de trabajo realizados en la sede de la EEAOC en el año 2019, y que contaron con la participación de técnicos y funcionarios de diferentes organismos fitosanitarios (nacionales y provinciales), representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Tucumán, como así también con representantes de las cámaras gremiales de la producción y sus equipos técnicos, al igual que la participación de investigadores de la EEAOC. Dichas conclusiones se adjuntan como archivos denominados anexos A y B.

En espera de lograr una norma que beneficie y proteja a toda la citricultura nacional, quedamos a su disposición por cualquier consulta o aclaración

Atentamente

Gerardo Gastaminza  
EEAOC

P/ L. Daniel Ploper  
DT EEAOC

Respuesta

Las Talitas, Tucumán, 26 de junio de 2020.

Señores del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA

Proyecto de resolución  
NÚMERO: IF-2020-37156728-APN-DNPV # SENASA  
REFERENCIA CONSULTA PÚBLICA 389  
"Proyecto de Resolución Áreas para el PNP HLB y definición de Artículos Reglamentados"

De Nuestra Consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes y por su digno intermedio a quien corresponda con el objeto de expresar nuestra opinión respecto a la consulta pública organizada por Vuestro Servicio referida a propuesta para "Proyecto de Resolución Áreas para el PNP HLB y definición de Artículos Reglamentados"

La problemática sometida a consulta pública, ha sido objeto de análisis previos y debate en años anteriores. En el año 2019, desde la Coordinación del PNP HLB, se impulsó una mecánica novedosa e innovadora de análisis y búsqueda de consensos entre los diferentes actores de la cadena citrícola (productores, empacadores, comercializadores, cámaras sectoriales, técnicos, gobiernos provinciales, organismos de investigación nacionales y provinciales, gobiernos provinciales y organismos oficiales fitosanitarios nacionales y provinciales entre otros). Dicha metodología fue replicada en los distintas provincias o regiones citrícolas del país.

Antecedentes

Conforme a las sugerencias emanadas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del SENASA, en la sede de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de la provincia de Tucumán se realizaron dos jornadas de análisis de las propuestas de regulación de traslado de material cítrico regulado. Las mismas se desarrollaron el 6 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 y participaron funcionarios del gobierno provincial, representantes de SENASA, INASE, miembros del comité técnico de AFINOA e investigadores de la EEAOC,

Las conclusiones arribadas en dichas jornadas fueron enviadas a la DNSV (se adjuntan como Anexo A y B).

A continuación, se remarcán las principales recomendaciones.

- Mantener la protección fitosanitaria vigente para la región del NOA.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso, de áreas de peor status fitosanitario a áreas de mejor status fitosanitarios.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso del NEA al NOA.
- Obligatoriedad de la aplicación de insecticidas sistémicos y de contacto previos al movimiento de plantas cítricas.
- No permitir el movimiento de plantas cítricas producidas en zona 3 a otras regiones con

mejor status sanitario.

#### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ACTUAL

La propuesta en consulta viene a modificar la resolución 165/13 y sus complementaria. En este punto se considera importante resaltar algunos hitos a nivel nacional:

- Hasta el año 2017, el HLB estuvo restringido a algunos departamentos de la provincia de Misiones.
- En el año 2016, el SENASA flexibilizó las medidas para el traslado de fruta fresca cítrica mediante la Resolución N°234, que aprueba el sistema de mitigación de riesgo (SMR) para HLB y *D. citri* como alternativa al “proceso con grado de selección asignado” para el traslado de fruta fresca cítrica desde las provincias de Corrientes y Entre Ríos hacia los partidos de San Pedro y Baradero, ambos en la provincia de Buenos Aires.
- Que como resultado de las acciones de vigilancia fitosanitaria para la detección precoz del HLB y su vector que se realizan en todas las provincias con actividad cítrícola del país, desde el año 2017 se detectaron focos de la enfermedad fuera de la provincia de Misiones, distribuidos en las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Corrientes y Entre Ríos.

Por otra parte, es conveniente resaltar:

Que el riesgo epidemiológico del traslado de fruta cítrica sin proceso por traslado del insecto vector (*Diaphorina citri*) ha sido documentado en la bibliografía científica, tal como lo expresáramos en anteriores oportunidades.

Que servicios fitosanitarios de otros países regularon el traslado de fruta cítrica sin proceso.

Que la dispersión de la enfermedad actual en el país y fundamentalmente en las provincias que componen el NEA (Misiones, Corrientes y Entre Ríos), es al día de la fecha más compleja que al momento de dictarse la norma a modificar.

Que en el ámbito de la CTI, en reiteradas oportunidades, los diferentes actores manifestaron las dificultades operativas para establecer controles (fijos o móviles), para fiscalizar las diferentes rutas de movimiento de fruta.

Que el tránsito de frutas cítricas sin proceso, provenientes de áreas de menor estatus fitosanitario, por diferentes regiones del país conlleva un riesgo epidemiológico y constituye una amenaza a los esfuerzos de las diferentes provincias en mitigar el HLB y su insecto vector en sus regiones cítricas.

Por lo antes expuesto, se considera inconveniente la flexibilidad de las normas para el traslado de fruta cítrica sin proceso y / o plantas cítricas, provenientes del área bajo cuarentena hacia otras regiones del país.

Independientemente de la aceptación de las recomendaciones antes mencionadas, consideramos conveniente hacer notar las siguientes observaciones al articulado normativo propuesto:

#### ÁREA REGLAMENTADA Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Artículo 3: Artículos reglamentados. Se entiende por artículos reglamentados a plantas y productos vegetales capaces de albergar o dispersar plagas, que deben estar sujetos a medidas fitosanitarias. En función del análisis de riesgo se establecen como artículos reglamentados a los efectos de la presente resolución:

Inciso a. se solicita que se precise los alcances de la definición de “fruta fresca procesada con grado de selección y sin grado de selección”.

#### MOVIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS ENTRE ÁREAS

Artículo 9: Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica procesada.

Se solicita agregar un tercer inciso (inciso c.): “El movimiento de fruta fresca cítrica procesada hacia el área protegida de HLB, debe ser con grado de selección asignado y en envases habilitados.

Artículo 10: Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso en función del riesgo entre diferentes áreas.

Se reitera la postura de no permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso, de áreas de menor status fitosanitario a áreas de mejor status fitosanitarios pertenecientes a otras provincias.

Inciso b. Apartado II. Sub apartado i. Se solicita que al realizar el tránsito “por otras de las áreas”, se incorpore a las medidas propuestas el drench.

Inciso b. Apartado II. Sub apartado ii. Se solicita la prohibición de movimiento de fruta fresca cítrica sin proceso desde área libre de HLB con presencia de *D. citri* a área libre de HLB y de *D. citri*

**Artículo 12**

Inciso B. Se reitera la postura de no permitir el movimiento de material de propagación cítrico en clase fiscalizada, de áreas bajo cuarentena a áreas de mejor status fitosanitarios pertenecientes a otras provincias.

**Consideración final**

Es de destacar que la normativa propuesta a consulta pública incorpora aspectos importantes para la prevención de la dispersión del HLB y su insecto vector, como así también puntos referidos a la protección del “Área protegida”, como fuera solicitado oportunamente. Sin embargo consideramos que la flexibilización del movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso desde áreas de menor estatus fitosanitario hacia áreas de mejor estatus fitosanitario, constituye un incremento del riesgo de dispersión del Huanglongbing y de su insecto vector. Igual consideración corresponde al movimiento de material de propagación cítrico en clase fiscalizada del área de cuarentena a otras áreas de mejor estatus fitosanitario.

Sin otro particular y quedando a Vuestra disposición por cualquier consulta o ampliación, saludamos a Ustedes con distinguida consideración y respeto.

Dr. L. Daniel Ploper  
Director Técnico EEAOC

**ANEXO A**

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2019

Señora  
Directora Nacional de Sanidad  
SENASA  
Ing. Agr. Wilda Ramírez  
Presente

De acuerdo a lo dispuesto en la última reunión de la CTI llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 24 de octubre de 2019, el día jueves 6 de noviembre del corriente año se realizó una reunión en las instalaciones de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres con el objeto de analizar el traslado de material cítrico regulado. La misma contó con la participación de funcionarios del gobierno provincial, representantes de SENASA, INASE, miembros del Comité Técnico de AFINOA e investigadores de la EEAOC (en anexo I se detallan la lista de participantes).

La reunión se inició con una actualización del marco normativo vigente referido a las distintas zonas fitosanitarias respecto al HLB, como así también a las principales resoluciones y disposiciones que regulan el tráfico de material cítrico o sus partes. Posteriormente se presentó la metodología de trabajo (igual a la propuesta que se viene desarrollando en las reuniones de la CTI) y se dividió a los participantes en tres grupos, tratando que cada uno de los mismos contenga al menos a un representante por institución. Cada grupo discutió internamente las grillas con las distintas alternativas de movimiento y luego hubo un espacio de ponencia en general y consenso.

Del debate en general los participantes coincidieron en los siguientes puntos:

- Mantener la protección fitosanitaria vigente para la región del NOA.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso, de zonas de peor status sanitario a zonas de mejor status fitosanitarios.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso del NEA al NOA.
- La obligatoriedad de la aplicación de insecticidas sistémicos y de contacto previos al movimiento de plantas cítricas.
- No permitir el movimiento de plantas cítricas producidas en zona 3 a otras regiones con mejor status sanitario.

Por otro lado y como medidas adicionales, los participantes acordaron los siguientes puntos:

- Mejorar la exigencia del cierre de los DTVe en los destinos finales.
- Bloqueo de los destinatarios ante incumplimientos reiterados.
- Sugerir la implementación de la obligatoriedad de la realización de trameos y monitoreo para Diaphorina citri y HLB en todas las fincas productoras de cítricos del país.
- Incrementar los controles en ruta y puestos fitosanitarios.
- Revalorizar la función del RENSPA y DTVe, como medida de control y seguimiento de las

frutas.

Esperando haber cumplido con la requisitoria, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. atentamente.

Ing. Agr. Bartolomé Del Bono

ANEXO B

San Miguel de Tucumán, 9 de Diciembre de 2019

Señora  
 Directora Nacional de Sanidad  
 SENASA  
 Ing. Agr. Wilda Ramírez  
 Presente

De acuerdo a lo dispuesto en la última reunión de la CTI llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 26 de noviembre de 2019, el día jueves 5 de diciembre del corriente año se realizó una reunión en las instalaciones de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres para analizar el traslado de material vegetal cítrico. La misma contó con la participación de funcionarios del gobierno provincial, representantes de SENASA, miembros del Comisión de Viveros de ACNOA, el Gerente Técnico de AFINOA e investigadores de la EEAOC (en anexo I se detallan la lista de participantes).

La reunión se inició con una introducción del marco normativo vigente, siguiendo las especificaciones brindadas por técnicos del SENASA del área de viveros en la última reunión de CTI. Posteriormente se presentó la metodología de trabajo, igual a la propuesta que se viene desarrollando en las reuniones de la CTI, y se dividió a los participantes en tres grupos tratando que cada uno de los mismos contenga al menos a un representante por institución. Cada grupo discutió internamente las grillas con las distintas alternativas de movimiento; luego hubo un espacio de ponencia en general y consenso.

Del debate en general los participantes coincidieron en los siguientes puntos:

- Mantener la protección fitosanitaria vigente para la región del NOA.
- No permitir el movimiento de plantas cítricas producidas en el NEA hacia el NOA.
- La obligatoriedad de la aplicación de insecticidas sistémicos previos al movimiento de plantas cítricas, ya sea a un vivero revendedor o a campo. El momento de aplicación del insecticida, estará regido por las características del producto a utilizar.
- No permitir el movimiento de plantas cítricas producidas en Zona 3 a otras regiones con mejor estatus sanitario.

Por otro lado y como medidas adicionales, los participantes acordaron los siguientes puntos:

- Implementar de manera obligatoria la instalación de trampas para la detección de Diaphorina citri en el interior de los invernaderos.
- Utilizar camiones con carpas para el traslado de planta hacia todos los destinos.
- Ver la factibilidad de implementar el uso de precintos asociados al DTV por parte del productor viverista, sin necesidad de intervención de personal de SENASA o INASE, de manera de garantizar que durante el viaje la carga no sea modificada o abierta en zonas de potencial infestación.
- Exigir a los viveros revendedores el real cumplimiento de las normas de aislamiento y protección de las plantas cítricas, que deben ser de características similares a las exigidas para un vivero de producción.
- Incrementar los controles en ruta y puestos fitosanitarios.
- Revalorizar la función del RENSPA y DTVe, como medida de control y seguimiento de las plantas.

Adicionalmente es dable recalcar que, al analizar los movimientos en distintos escenarios, todos los integrantes lograron un consenso en las medidas a adoptar para los escenarios 1, 2 y 3 (Ver archivo Excel).

Para el movimiento de plantas producidas en el escenario 3, todos los integrantes lograron consensuar la prohibición del movimiento de plantas de zonas 3 a otras zonas de mejor condición fitosanitaria. Sin embargo el grupo no logró consenso al analizar el movimiento de plantas de zona 3 con destino a

igual zona (pero pasando en condición de tránsito por zonas de mejor condición fitosanitaria 1 o 2). La opinión mayoritaria se expidió por la prohibición de dicho movimiento, pero otro grupo lo propuso como válido con la implementación de medidas de mitigación.

Esperando haber cumplido con la requisitoria, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. atentamente.

Ing. Agr. Bartolomé Del Bono  
Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos  
Gobierno de Tucumán